DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso.

---

Ley No. 275, que dicta disposiciones para que las construcciones levantadas ilegalmentes en Terrenos del Estado los dueños puedan adquirir, de grado a grado, la propiedad de los solares.
(G. O. No. 3864, del 5 de Junio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 275

Art. 1.— Las personas que a la fecha de la presente ley hayan levantado construcciones ilegales en terrenos del Estado, podrán adquirir, de grado a grado, la propiedad de los solares en que estén edificadas, siempre que las mejoras llenen las condiciones de seguridad y de urbanización que determinen los organismos correspondientes.

Art. 2.— El precio de venta de dichos solares será determinado de acuerdo con la valoración que haga la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 3.—El pago del precio será realizado en su totalidad en el momento del contrato, o en mensualidades que no exce-

dan de un plazo de 5 años, de acuerdo con lo que determine la Secretaría de Estado de Propiedades Públicas.

Art. 4.— En caso de que el comprador llegue a adeudar seis mensualidades, automáticamente perderá todos sus derechos y el Estado recuperará la propiedad del solar y adquirirá las mejoras que en él se hayan levantado, a título de daños y perjuicios.

Art. 5.— La Secretaría de Estado de Propiedades Públicas queda encargada de la ejecución de la presente Ley.

Art. 6.— Esta ley deroga, en cuanto sea necesario, cualquier otra que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso.

---

Ley No. 276, que modifica el Art. 8 de la Ley No. 119, del 20 de enero de 1961, tal como quedó sustituído por la Ley No. 203, del 23 de marzo de 1964.

(G. O. No. 8864, del 5 de Junio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 276

UNICO.— Se modifica el artículo 8 de la Ley No. 119, de